

DESCARGO - ACTA DE INFRACCIÓN N.º 00000158 – EPET N.º 1

POSADAS, 26 de Septiembre de 2025

A la Sra. Mirna Lewtak
Presidenta de la Comisión Fiscalizadora – APES
S_____ / _____ D

I. Presentación

Quien suscribe, Prof. Ricardo Robledo, en mi carácter de asesor del establecimiento EPET N.º 1, me presento respetuosamente y dentro del plazo reglamentario a fin de formular **DESCARGO** contra el Acta de Infracción N.º 00000158, labrada en fecha 24/09/2025 durante la segunda prueba piloto de la Estudiantina 2025.

II. Vicios formales del acta – Art. 24 del Código de Procedimiento

El Art. 24 del Código de Procedimiento dispone que las actas deben ser claras, sin enmiendas, con descripción precisa de los hechos, identificación del infractor, normas infringidas, pruebas y testigos.

La pieza cuestionada omite relatar en forma detallada los hechos, limitándose a consignar genéricamente “agresión verbal – amenazas”, sin precisar qué expresiones fueron vertidas, en qué contexto, quién fue el supuesto ofendido, ni cuáles testigos presenciaron el hecho.

En ausencia de tales datos, el acta carece de validez formal y sustancial, al impedir el ejercicio pleno del derecho de defensa. No es posible rebatir una imputación genérica y abstracta.

III. Improcedencia de la imputación institucional – Art. 76 bis

El Art. 76 bis del Reglamento Interno tipifica como falta leves las agresiones verbales, disturbios, concurrencia a ensayos de otras instituciones ante la denuncia de representantes legales, directores y/o asesores legales. Sin embargo, el hecho de que un integrante aislado de una institución escolar incurra en una **supuesta amenaza** no habilita automáticamente a imputar la falta a toda la institución educativa.

El principio de responsabilidad personal rige en todo procedimiento sancionatorio: nadie puede ser sancionado por actos ajenos. La extensión colectiva de una imputación que es eminentemente individual resulta contraria a derecho.

De aceptarse lo contrario, cualquier exabrupto verbal de un estudiante equivaldría a sancionar a cientos de alumnos inocentes, algo desproporcionado e injusto.

IV. Intervención judicial paralela

El acta hace referencia expresa al Sumario Judicial N.º 255/25 – Juzgado de Instrucción N.º 7 – Secretaría 1. Sin embargo, las autoridades de la EPET N.º 1 constataron personalmente en el Juzgado que no existe dicho sumario con ese número ni con ese talante.

La referencia a un procedimiento judicial inexistente, incorporada al acta por la autoridad actuante, constituye una irregularidad de máxima gravedad, pues altera la percepción sobre la verosimilitud de la imputación y vulnera la seguridad jurídica del establecimiento.

V. Vulneración de garantías constitucionales

El procedimiento seguido infringe principios básicos:

- Legalidad: la falta no está tipificada con precisión ni se cumplen los requisitos del Art. 24.
- Defensa en juicio: la vaguedad del acta impide rebatir adecuadamente los cargos.
- Debido proceso: la APES no puede avanzar mientras la Justicia investiga, y menos aún cuando la referencia judicial resulta inexistente.

Estos principios son de jerarquía constitucional (arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional), y su violación puede habilitar la revisión judicial del accionar de APES.

VII. Falsedad en la mención de sumario judicial (hechos constatados)

Es de especial gravedad que el acta incluya una mención expresa a un “Sumario Judicial N.º 255/25 – Juzgado de Instrucción N.º 7 – Sec. 1”, cuando, según averiguaciones realizadas por las autoridades de la EPET N.º 1 en el propio Juzgado indicado, **NO CONSTA LA EXISTENCIA DE DICHO SUMARIO**.

Verificación presencial de la inexistencia del Sumario Judicial N.º 255/25 — Hechos constatados

Por expresa petición de este establecimiento y a fin de verificar la existencia del presunto **“Sumario Judicial N.º 255/25 – Juzgado de Instrucción N.º 7”** consignado en el Acta N.º 00000158, las autoridades de la **EPET N.º 1** se apersonaron personalmente a las siguientes dependencias para solicitar comprobación registral y/o constancia de existencia del expediente referido:

- **Juzgado de Instrucción N.º 7 (Primera Circunscripción Judicial)** — Sede: **Pedro Méndez N.º 2221, 1º piso, Posadas.** Resultado: **no obra en el Juzgado expediente alguno identificado con N.º 255/25 ni otro con carátula vinculada a la Estudiantina 2025.**
- **Juzgado en lo Correccional y de Menores N.º 1 (Posadas)** — Resultado: **no se registró expediente o sumario referido con el número 255/25.**
- **Comisaría Seccional Segunda – UR-II (Posadas)** — Resultado: **no consta denuncia ni remisión policial que origine un sumario N.º 255/25.**

- **Comisaría Seccional Cuarta – UR-I (Posadas)** — Resultado: **no obra constancia ni remisión que haga referencia al sumario N.º 255/25.**
- **Juzgado de Paz (Posadas)** — Resultado: **no existe registro de un sumario o expediente 255/25 en sus oficinas.**

En todos los casos arriba indicados las autoridades del establecimiento **obtuvieron respuesta negativa** a la existencia del supuesto expediente, por lo cual **queda evidente que la referencia al “Sumario Judicial N.º 255/25” consignada en el Acta N.º 00000158 es, cuando menos, manifiestamente inexacta.**

Se hace expresa reserva de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan ante la eventual constatación de **responsabilidad administrativa o penal** por la consignación intencional o negligente de datos falsos en un instrumento público.

La consignación de un procedimiento judicial inexistente en un instrumento oficial de APES no es una cuestión meramente formal, sino un hecho que puede constituir una conducta dolosa o, al menos, gravemente negligente por parte de quienes lo registraron. La inserción de información falsa en un acta con el objeto o efecto de agravar la situación disciplinaria de un establecimiento es susceptible de configurar responsabilidades administrativas y penales, incluyendo la eventual hipótesis delictiva de **falsedad ideológica en instrumento público** prevista en los arts. 293 y 294 del Código Penal, si se comprobara que la inclusión fue consciente y con conocimiento de su falsedad.

Ante esta circunstancia, exigimos en forma inmediata que la Comisión Fiscalizadora:

- a) Acredite y aporte copia fehaciente del supuesto Sumario Judicial N.º 255/25 a fin de restablecer la verdad material y jurídico-procesal de los hechos. En defecto de ello, requerimos que la Comisión **rectifique de forma pública** la afirmación consignada en el acta y deje sin efecto cualquier medida disciplinaria derivada de la misma. (actuaciones, carátula y constancias de oficio).
- b) Informe de manera fehaciente quién ordenó y quién consignó la referencia al sumario en el acta.
- c) Disponga la inmediata suspensión de cualquier medida disciplinaria derivada del acta hasta tanto se aclare esta irregularidad.

VIII. Petitorio – Medidas solicitadas y advertencias

Por todo lo expuesto, y reiterando la gravedad de los vicios advertidos, solicito formalmente:

1. Se declare **NULO E IMPROCEDENTE** el Acta de Infracción N.º 00000158 por vicios formales, por la ausencia de descripción suficiente de los hechos y por la inserción de una referencia judicial inexistente.
2. Se deje sin efecto toda consecuencia sancionatoria que pudiera derivarse en perjuicio del establecimiento EPET N.º 1.
3. Se disponga la apertura de un **SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO** para investigar a

los responsables de la confección y/o firma del acta, y se adopten las sanciones administrativas que correspondan en caso de acreditarse negligencia grave o conducta dolosa.

4. Se aporte en autos, de manera fehaciente e inmediata, copia simple del supuesto Sumario Judicial N.^o 255/25 o, en su defecto, documental que acredite la inexistencia del mismo.

5. En forma expresa, se deje constancia de que el establecimiento EPET N.^o 1 **se reserva** el derecho de iniciar todas las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan (incluyendo denuncia por falsedad ideológica y/o denuncia por abuso de autoridad), en caso de que la Comisión Fiscalizadora proceda irregularmente o ignore los hechos aquí denunciados.

Sin otro particular, solicito se notifique la presente decisión por escrito y en forma urgente.

Prof. Ricardo Robledo
Profesor Asesor – EPET N.^o 1